

TVPC\_03SAO\_AR23

**Informe técnico por el que se eleva propuesta relativa a la necesidad de modificar el pliego de cláusulas particulares que rige en la contratación por Televisión Pública de Canarias, S.A. (TVPC, S.A.) y Radio Pública de Canarias, S.A. (RPC, S.A.) del servicio denominado “Servicio de Agencia de viajes y servicios complementarios”, mediante procedimiento abierto de adjudicación sujeto a regularización armonizada y tramitación ordinaria (TVPC\_03SAO\_AR23) .**

#### **1.- ANTECEDENTES:**

Con fecha 27 de marzo de 2023 por esta Dirección de Planificación y Control de Gestión de Radiotelevisión de Canarias, mediante informe se formuló la necesidad de iniciar un expediente al objeto de llevar a cabo la contratación del servicio denominado “Servicio de Agencia de viajes y servicios complementarios” para Televisión Pública de Canarias, S.A. y Radio Pública de Canarias, propuesta al que se acompañó el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por acuerdo del Administrador Único de fecha 28 de marzo de 2023 se inició el expediente de contratación de referencia con número TVPC\_03SAO\_AR23, mediante procedimiento abierto de adjudicación, sujeto a regularización armonizada y tramitación ordinaria. Con fecha 29 de marzo de 2023 por acuerdo del Administrador único del Ente Público RTVC y sus sociedades mercantiles se aprobaron los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas y el gasto correspondiente, publicándose con fecha 1 de abril de 2023 el anuncio de licitación, por el que se otorgó un plazo de presentación de proposiciones que finalizará el próximo 04 de mayo de 2023 a las 11:00 hora canaria.

A la vista de una consulta realizada por un potencial licitador en relación al desglose del gasto de viaje durante el último ejercicio, se ha detectado la existencia de un error en el importe señalado como Presupuesto Base de Licitación (PBL) que se estableció tomando como referencia el gasto en años anteriores, detectando que el importe anual fue calculado agregando gasto de más de un ejercicio. Este error de hecho en el PBL, repercute a su vez de forma directa en el valor estimado del contrato y en las concreciones de los requisitos de solvencia. Todo ello implica la necesidad de modificar el Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) en lo que respecta a dichos importes.

Asimismo, tras la publicación del anuncio de licitación se ha detectado que en el PCP, por un lado se establece que “los licitadores podrán pedir información adicional hasta seis (6) días antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones” y por otro que “El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten”. La coincidencia de estos plazos dificulta la respuesta en tiempo y forma de las cuestiones que puedan plantearse en la licitación, pudiendo llegar a ser inviable la respuesta en el plazo previsto. Siendo que la LCSP en su artículo 138.3 establece que la información a los interesados debe proporcionarse a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, se considera procedente la modificación del plazo otorgado para la solicitud de información por parte de los licitadores en dichos términos.

De acuerdo con lo que antecede, se emite el presente informe por el que se eleva propuesta relativa a la necesidad de modificar los pliegos que rigen en la contratación por Televisión Pública de Canarias, S.A. (TVPC, S.A.) y Radio Pública de Canarias, S.A. (RPC, S.A.) del servicio denominado “Servicio de Agencia de viajes y servicios complementarios”, mediante procedimiento abierto de adjudicación sujeto a regularización armonizada y tramitación ordinaria (TVPC\_03SAO\_AR23).

En consecuencia, procedería la **modificación de las cláusulas 4.3.1 b), 4.3.2.b), 5.1 y 7 del PCP a efectos de corregir el error en los cálculos realizados en la obtención del presupuesto base licitación, valor estimado del contrato y por tanto en las concreciones de los requisitos de solvencia, así como la modificación de la cláusula 11 del PCP al objeto de modificar del plazo otorgado para la solicitud de información**, todo ello conforme a la siguiente redacción:

TVPC\_03SAO\_AR23

- **Modificación de la cláusula 4.3.1 b que hace referencia a la concreción de los requisitos de solvencia económica y financiera:**

“b) Concreción de los requisitos de solvencia:

*La solvencia económica y financiera relacionada en el párrafo a) anterior y de acuerdo con al valor estimado de cada lote deberá ser el siguiente:*

- Lote 1 Servicio de Agencia de viajes y servicios complementarios para TVPC, S.A: 251.981,09 €
- Lote 2 Servicio de Agencia de viajes y servicios complementarios para RPC, S.A: 33.720,00 €”

- **Modificación de la cláusula 4.3.2 b que hace referencia a la concreción de los requisitos de solvencia técnica o profesional:**

“b) Concreción de los requisitos de solvencia:

*La solvencia técnica o profesional relacionada en el párrafo a) anterior y de acuerdo con al valor estimado de cada lote deberá ser como mínimo la siguiente:*

- Lote 1 Servicio de Agencia de viajes y servicios complementarios para TVPC, S.A: 176.386,76 €
- Lote 2 Servicio de Agencia de viajes y servicios complementarios para RPC, S.A: 23.604,00€”

- **Modificación de la cláusula 5, relativa al Presupuesto Base de Licitación:**

“5.1.- No es posible establecer con exactitud un presupuesto base de licitación, en tanto no pueden determinarse a priori y con certeza el número de servicios que se efectuarán durante la vigencia del contrato por depender de las necesidades de las entidades contratantes, por tanto, no puede conocerse con precisión el presupuesto de licitación con la antelación que exigiría esta contratación.

No obstante, el presupuesto de gasto máximo o indicativo por la duración estricta del contrato es decir tres (3) años, incluyendo el Impuesto General Indirecto Canario, asciende a un total de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (764.250,41 €)** siendo el desglose por lote el siguiente:

PRESUPUESTO MÁXIMO	IMPORTE	IGIC 7 %	TOTAL
PRESUPUESTO MÁXIMO LOTE 1	629.952,72€	44.096,69€	674.049,41€
PRESUPUESTO MÁXIMO LOTE 2	84.300,00€	5.901,00€	90.201,00€
<b>TOTAL</b>	<b>714.252,72€</b>	<b>49.997,69€</b>	<b>764.250,41€</b>

Este presupuesto de gasto máximo está calculado teniendo en cuenta el gasto anual acumulado por este tipo de servicios en los últimos cuatro años, teniendo en especial consideración los costes del año 2022, en consonancia con el art. 101.10 a) en referencia a los contratos de servicios sucesivos y con periodicidad, y de acuerdo con el art.101.7 de la LCSP, referente a los precios habituales del mercado.

Asimismo, considerando lo previsto en la recomendación 1/2021 de la Junta Consultiva del Gobierno de Canarias de 28 de octubre sobre gastos generales y beneficio industrial en los contratos del sector público canario, así como las características de este servicio recurrente cuya prestación no implica la ejecución de tareas complejas, sus costes se distribuyen de la siguiente manera:

TVPC\_03SAO\_AR23

DESGLOSE	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
COSTES DIRECTOS	596.303,82 €
GASTOS GENERALES (13%)	77.519,50 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	40.429,40 €
<b>TOTAL (SIN IGIC)</b>	<b>714.252,72 €</b>
IGIC (7%)	49.997,69 €
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>764.250,41 €</b>

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de TVPC, S.A, y de RPC, S.A, que, por tanto, las entidades contratantes no quedan obligadas a gastar la totalidad del importe indicado. Al contrato objeto de la presente licitación le es aplicable la Disposición Trigésima Tercera de la LCSP referente a que las unidades a adquirir por la entidad contratante quedan subordinadas a las necesidades de ésta.”

- **Modificación de la cláusula 7, relativa al Valor Estimado del Contrato:**

“El valor estimado del contrato, partiendo del presupuesto de gasto máximo o indicativo establecido en la cláusula quinta, por los tres años de duración del contrato y dos años adicionales de posibles prórrogas, incrementado en un 20% por posible aumento de unidades de servicio requeridas, asciende a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.428.505,44 €)** IGIC no incluido, siendo el desglose por lotes el siguiente:

VALOR ESTIMADO 5 AÑOS	IMPORTE
VALOR ESTIMADO LOTE 1	<b>1.259.905,44€</b>
VALOR ESTIMADO LOTE 2	168.600,00€
<b>TOTAL</b>	<b>1.428.505,44€</b>

Dicho importe se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1.a) de la LCSP, es decir, tomando el importe total del contrato sin incluir el IGIC.

Siendo el valor estimado el importe indicado en la presente cláusula, el presente contrato está **sujeto a regulación armonizada** de acuerdo con el artículo 22 de la LCSP.”

- **Modificación de la cláusula 11.1, en lo que respecta al plazo de solicitud de información:**

“**11.1.-** El contrato se adjudicará por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, previsto en el artículo 156, 157 y 158 de la LCSP.

Siendo el contrato sujeto a regulación armonizada de acuerdo con el artículo 22 de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 156. 2 de la LCSP, será de treinta y cinco días (35) días desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

TVPC\_03SAO\_AR23

Los licitadores podrán pedir información adicional hasta doce (12) días antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.”

Por último, teniendo en cuenta que la modificación propuesta afecta al importe del contrato, se eleva propuesta de ampliación del plazo de presentación de ofertas en un plazo equivalente al tiempo transcurrido desde el envío del anuncio de licitación al DOUE el 30 de marzo de 2023 hasta la fecha en la que en su caso se opere la modificación del pliego.

Se adjunta el pliego de cláusulas particulares (PCP) que ha de regir la presente contratación una vez introducidas las modificaciones propuestas.

**En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2023**



**Paloma Martín de la Riva**  
**Directora de Planificación y Control de Gestión de RTVC**